



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780, ext. 2066

Sincelejo, once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2015-00126-00
DEMANDANTE: AURA ELENA MANJARREZ DE LA OSSA
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE SUCRE

Revisado el expediente, se observa, que se encuentran debidamente notificadas las partes y que el término de traslado se encuentra vencido, por lo que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se señalará fecha para la realización de la Audiencia inicial de que trata dicha norma.

Por otro lado, a folio 57 del expediente, se observa memorial a través del cual el Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Sucre, otorga poder especial a efectos de que dicho Ente sea representado dentro del presente asunto, mandato al que posteriormente renuncia el apoderado asignado, en razón a la terminación del contrato como asesor jurídico externo con dicha entidad. Aporta copia de la comunicación hecha al Gobernador, donde renuncia al mandato otorgado (fl.92, 113-114).

A folio 80 del expediente, se observa que el representante legal de la FIDUPREVISORA S.A., otorga mandato a la Dra. ANA RAQUEL MIRANDA DE LA HOZ, para que asuma la defensa de la entidad dentro del proceso de la referencia, la cual no le será reconocida personería en atención a que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., no se encuentra vinculada como parte en el proceso.

En consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial establecida en el Art. 180 del CPACA, para el día 29 de marzo de 2016 a las 09:30 a.m.

SEGUNDO: Reconózcasele al abogado Faiber Ismael Quiroga Mejía, identificado con C.C. No 79.659.426 y T.P. No 190.960 del C.S. de la J. como apoderado del Departamento de Sucre, para los fines del poder conferido.

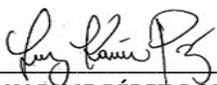
TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dr. Faiber Ismael Quiroga Mejía, identificado con C.C. No 79.659.426 y T.P. No 190.960 del C.S. de la J., al poder conferido por el Gobernador Departamental de Sucre.

CUARTO: No se reconoce personería a la abogada Ana Raquel Miranda de la Hoz, por cuanto la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
